

Resolución de Gerencia Municipal N° 151-2019-MDCH/GM

Chilca, 06 de noviembre del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.

VISTO:

El Expediente N° 2528-C-19 de fecha 05 de febrero del 2019 suscrito por el administrado Sr. Chumbe Sedano Rodolfo Máximo, sobre solicitud de anulación de Resolución de Multa N° 0242-2018-GDU/MDCH; El Informe Legal N° 0272-2019-MDCH/GAL de fecha 31 de octubre del 2019 suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV.- Principios de Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos". El derecho al debido proceso comprende un conjunto de derechos constitucionales que forman parte de su estándar mínimo, entre los cuales se encuentra el derecho a la motivación, el cual también resulta exigible en el debido procedimiento administrativo.

Que, el artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 de la misma norma, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación.

Que, mediante Expediente con registro N° 2528-C-19 de fecha 05 de febrero del 2019, el administrado Sr. Chumbe Sedano Rodolfo Máximo solicita la anulación de la Resolución de Multa N° 0242-2018-GDU/MDCH. Argumentando para ello, que al amparo de la Ordenanza Municipal N° 226-2016-MDCH/CM se ha acogido a la condonación de multas cancelando la que le ha sido impuesta, por otro lado, ha solicitado la licencia de edificación el año 2016, emitiéndose la licencia de obra al año siguiente, asimismo, el administrado cuenta con la Resolución de Licencia N° 345-2017-SGPUC-OM-226-2016 de fecha 27 de octubre del 2017. Consecuentemente, con fecha 23 de julio del 2019 el administrado presenta el documento con registro N° 3522308 en la cual reitera la solicitud de anulación de la Resolución de Multa N° 0242-2018-GDU/MDCH.

Que, mediante Informe Legal N° 0272-2019-MDCH/GAL de fecha 31 de octubre del 2019, en el cual, según el numeral 2.4 del análisis nos refiere: /Con





Resolución de Gerencia Municipal N° 151-2019-MDCH/GM

respecto, a la solicitud de Anulación de la Resolución de Multa N° 0242-2018-GDU/MDCH, de fecha 26 de febrero del 2018, formulado por Chumbe Sedano Rodolfo Máximo, deviene en improcedente, por haberse solicitado extemporáneamente, es decir que no se ha interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, por lo que toda impugnación presentada posterior al plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444. Que, al haber vencido el plazo para la interposición del recurso impugnatorio los actos administrativos devinieron en firmes y por lo tanto se disipa la posibilidad de presentar medio impugnatorio. En efecto, la facultad de contradicción tiene como límite temporal el plazo de quince días hábiles señalado en la norma legal vigente. Este plazo es definitivo y termina con el derecho a formular impugnación también denominado facultad de contradicción, esto de conformidad con el Artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444, que expresa una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto]. Por lo tanto, el Gerente de Asesoría Legal en uso de sus facultades administrativas y consultivas concluye en declarar improcedente por extemporáneo la solicitud de anulación de Resolución de Multa N° 0242-2018-GDU/MDCH de fecha 26 de febrero del 2018 interpuesta por el administrado Sr. Chumbe Sedano Rodolfo Máximo.

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDCH/A.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo, la solicitud de anulación de Resolución de Multa N° 0242-2018-GDU/MDCH de fecha 26 de febrero del 2018 interpuesta por el administrado Sr. Chumbe Sedano Rodolfo Máximo mediante Expediente N° 2528-C-19 de fecha 05 de febrero del 2019, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAST/crcs.
C.e. GAL
C.e. GDU
C.e. Sr. CSRM.
C.e. Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Abog. LUIS ALBERTO SOLORZANO TALAVERANO
GERENTE MUNICIPAL